Segundo.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios vigentes, en la fecha de la presentación de la solicitud, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido enlicitado. ha sido solicitado.

Tercero.-Hacer reserva sobre reposición y cuantía máxima de la

subvención a la que puede acceder.

Cuarto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso,

de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se 28508 dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los recursos contencioso-administrativos números 218/1985, 215, 216 y 217/1985, interpuestos por doña María Jesús Carrasco y de Madariaga, don Tomás Brito de la Nuez, doña Calixta Sánchez Navarro y don Miguel Rodríguez García.

Ilmo. Sr.; Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 29 de abril de 1986, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 218/1985, 215, 216 y 217/1985, interpuestos por doña María Jesús Carrásco y de Madariaga, don Tomás Brito de la Nuez, doña Calixta Sánchez Navarro y don Miguel Rodríguez García, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: No dando lugar a la inadmisibilidad invocada por el cratamos: No cando togar a la inadmisibilidad invocada por el señor Letrado del Estado y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Jesús Carrasco y de Madariaga, doña Calixta Sánchez Navarro, don Miguel Rodríguez García y don Tomás Brito de la Nuez, contra la Resolución de 5 de marzo de 1985, respecto a las dos primeras, y 27 de marzo de 1985, respecto a los otros dos recurrentes, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la alzada entablada contra las anteriores, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ajustadas a derecho, así como el derecho que tienen los recurrentes a que se les reconozca y abone un complemento de destino correspondiente a Jefe de Grupo, y con el mismo nivel asignado a puestos de trabajo de idéntica naturaleza, con efectos retroactivos desde la fecha de sus respectivas solicitudes, con el límite del artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, sin expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el 28507 recurso contencioso-administrativo número 221/1985, interpuesto por don Francisco Fernández Egea y don Antonio Manuel Collado Jiménez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 28 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 221/1985, interpuesto por don Eranciaco Españoles Españoles Españoles Autorio Manuel Collado por don Francisco Fernández Egea y don Antonio Manuel Collado Jiménez, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Letrado del Estado y estimando integramente el

recurso interpuesto por don Francisco Fernández Egea y don Antonio Manuel Collado Jiménez contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 8 de febrero de 1985, confirmada en alzada en 29 de
noviembre de 1985 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y
Alimentación, debemos declarar y declaramos nulas, por no
ajustadas a derecho, tales Resoluciones, declarando además el
derecho al percibo del complemento de destino, con nivel en favor
del recurrente, desde el 1 de enero de 1984; y estimando en parte
el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio
Manuel Collado Jiménez, contra la Resolución de la Presidencia
del IRYDA, de 7 de febrero de 1985, confirmada en alcane en 15
de julio del mismo año, debemos declarar y declararmos pulsa por de julio del mismo año, debemos declarar y declararmos nulas, por no ajustadas a Derecho, las mismas, con reconocimiento del derecho al percibo del complemento de destino a su favor, con el nivel 10, desde el 28 de febrero de 1985, fecha de su nueva petición ante la Administración; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28508 ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.076, interpuesto por don Pedro Otero.

Ilmos. Sres.: Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.076, interpuesto por don Pedro Otero Otero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Faliamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Otero Otero, actuando en su propio nombre y derecho y para la Comunidad, que invoca contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 29 de abril de 1983, y por la cual sólo parcialmente se estimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 31 de agosto de 1979, a que las presentes actuaciones se conference debendes conferences de la conference de la confe contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costana

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el interesado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 83.844, interpuesto contra la sen-tencia dictada en el recurso contencioso-administra-tivo número 42.304, promovido por don Jenaro Baños 28509 García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de julio de 1985, sentencia firme, en el recurso de apelación número 83.844, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.304, promo-vido por don Jenaro Baños García, sobre autorización para instalar un cebadero de ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice ast:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 15 de abril de 1983, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que esta apelación dimana, que anula la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 19 de junio de 1980, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura en 28 de noviembre del mismo año, y que, en consecuencia, concedia la licencia de instalación a que los autos se contraen, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

and the contract of the contra

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se 28510 dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 280/1985, interpuesto por don Isidro Morán Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 25 de marzo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 280/1985, interpuesto por don Isidro Morán Fernández, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: No dando lugar a la causa de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Morán Fernández contra Resolución del 7 de noviembre de 1984, de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que quedó confirmada por desestimación presunta del recurso de landa contra alla interpuesta simbación presunta del recurso de alzada contra ella interpuesto, sin hacer expresa declaración sobre les costas n

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el 28511 recurso contencioso-administrativo número 222/1985. interpuesto por don Mariano Llorente Coca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 29 de abril de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 222/1985, interpuesto por don Mariano Llorente Coca, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Llorente Coca contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 8 de febrero de 1985, confirmada en alzada en 26 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, tales resoluciones, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino con nivel 10 en favor del recurrente, desde el 1 de enero de 1984, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas »

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

limos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28512 ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 220/1985, interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 21 de abril de 1986, sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 220/1985, interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alba Hidalgo, don Luis Hernández Martínez y don Juan José Sánchez Díaz contra Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 17 de enero de 1985, confirmada en alzada, en 26 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustarse a Derecho, tales resoluciones, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino con nivel 10, en favor de los recurrentes, desde el 1 de enero de 1984; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas » en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 10 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 28513 el recurso contencioso administrativo número 503/1983, interpuesto por don Enrique Ramón Alonso

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 12 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 503/1983, interpuesto por don Enrique Ramón Alonso Díaz, sobre denegación complemento de destino, nivel 17; sentencia cuya parte dispositiva dice ast:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ramón Alonso Díaz contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), de 30 de junio de 1982, por la que se deniega la concesión de complemento de destino, de nivel 17, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de 18 de febrero de 1983, que desestimó el recurso de alzada, las confirmamos por sinstages a Derecho; sin hacer expresente. alzada, las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsocretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se declara 28514 acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una planta de troceado de garrofa, en Palma de Mallorca (Baleares), promovida por la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónim//

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-07101850, para instalar una planta de troceado de garrofa en Palma de Mallorca (Balcares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y Real Decreto 1381/1985, de 17 de julio, para instalar la industria de referencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado, y la subvención que a continuación se determina.